

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0,10
» 15 id. id.	0,07
» 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Octubre.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Concedido por Real decreto de 9 de Agosto último un crédito extraordinario de dos millones de pesetas á un capítulo adicional del presupuesto corriente de gastos de este Departamento ministerial para los que ocasione el internado, socorro y mantenimiento en España de súbditos de las naciones beligerantes en la actual guerra europea, y disponiéndose en el artículo 3.º de dicho Real decreto que por esta Presidencia se han de dictar las disposiciones necesarias para el pago y justificación de las cantidades que con cargo al mismo crédito se satisfagan.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para cumplimentar lo dispuesto en el aludido Real decreto, y en armonía con lo que se previene en el artículo 70 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública, en relación con el 85 del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, los diferentes Ministerios á quienes incumbe la realización de los servicios para los cuales fué concedido el crédito de referencia, justificarán la inversión de los fondos, ateniéndose á las siguientes reglas:

a) Si los pagos se efectuaran por consecuencia de suministros hechos, se justificarán con la copia de la Real orden en que el gasto se disponga y certificación de haberse recibido los efectos ó hallarse ejecutados los servicios de que se trate.

b) Cuando los mandamientos de pago se expidan en concepto de entregas á justificar por no conocerse el importe exacto del servicio, los perceptores de aquéllos quedan obligados á presentar en el plazo de tres meses la cuenta justificada, á la que se unirán, según los casos, listas de embarques, relaciones de transportes, recibos, facturas y cuantos comprobantes puedan obtenerse que demuestren las entregas totales ó parciales hasta completar el importe de la cantidad recibida.

c) Las cuentas que deban rendir los perceptores de los libramientos, deberán ser aprobadas por los respectivos Ministerios como ordenadores de los gastos y remitidas á esta Presidencia para que sirvan de justificación á los libramientos respectivos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1916.

C. DE ROMANONES

Señor Ministro de.....

(Gaceta del 21 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

Negociado 1.º—SECRETARÍA
Organización Provincial.

2092

Con arreglo á lo prevenido por el artículo 62 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar á sesión extraordinaria á la Excmo. Diputación de esta provincia, señalando al efecto para

que ésta tenga lugar el día seis de Noviembre próximo, hora de las doce, en el Salón destinado para dicho objeto en el Palacio provincial, á fin de tratar de los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación, en su caso, del acta de Diputado electo por el Distrito Haro-Santo Domingo, D. Andrés Ibarra y García Baquero; y

2.º Discusión y aprobación del presupuesto provincial ordinario para el año de 1917 y el extraordinario para el de 1916, así como las incidencias con ellos relacionadas.

Logroño, 28 de Octubre de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
MEDRANO

1944

Don Alvaro Ugarte, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día cuatro del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 1.679'26 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los

ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.679'26 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de una peseta lo primero, treinta céntimos lo segundo y un céntimo lo tercero, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acrejitará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 73.726 unidades en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.679'26 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la ci-

tada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Bonifacio Ruiz.—Julio Ramírez de Arellano.—Antonio López.—Ignacio Laguna.—Juan Montenegro.—Francisco Sáenz.—Romualdo Díez.—Alvaro Ugarte, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Medrano á diez de Octubre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Alvaro Ugarte.—V.º B.º: El Alcalde, Bonifacio Ruiz.

Tarifa que se cita:

ARTÍCULOS	UNIDAD	CONSUNTO calculado		PRECIO de la unidad		DERECHOS en unidad		PRODUCTO anual	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Paja de cereales...	100 kgs.	600		4		1		600	
Leña...	Id.	1200		1	20		30	360	
Patatas...	Kilogramo	71926			04		01	719	26
TOTAL...		73726						1679	26

Medrano, 10 de Octubre de 1916.—El Alcalde Presidente, Bonifacio Ruiz.—El Secretario, Alvaro Ugarte.

Ayuntamiento Constitucional DE TREVIJANO

1942

Don Fermín Sáenz Caro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Trevijano.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día treinta de Septiembre último, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 984'20 pesetas que resulta en el presupuesto ordina-

rio de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 984'20 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 984.020 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 984'20 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los

documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Inocente Pascual.—Miguel Lázaro.—Manuel Río.—Lorenzo Sáenz.—Lucio García.—Manuel Lázaro Río.—Vicente Pascual.—Francisco Valdemoros.—Manuel Caro.—Manuel Lázaro Sáenz.—Valentín Gorostiza.—Fermín Sáenz, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Trevijano á diez de Octubre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Fermín Sáenz.—V.º B.º: El Alcalde, Inocente Pascual.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calcula el consumo.		Precio medio de la unidad.		DERECHOS en unidad.		PRODUCTO anual calculado.	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Paja de cereales.	Kilogramo.	2.890	70		05		01	289	07
Leña.	Idem.	3.970	45		05		01	397	04
Patatas.	Idem.	2.980	85		05		01	2.980	08
TOTALES...		9.84	200					984	20

BANOS DE RIOJA 1981

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1917, como también el de matrícula industrial, quedan expuestos al público por término de quince días, para el que lo desee pueda examinarlos y presentar las reclamaciones que sean justas dentro de dicho plazo.

Baños de Rioja, 15 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Modesto Bañares.

ALMARZA DE CAMEROS

1995

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial y padrón de

cédulas personales para 1917, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y presenten las reclamaciones que crean conveniente.

Almarza de Cameros, 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Alejandro Villate.

Formado el presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los que lo deseen puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean conveniente.

Almarza de Cameros, 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Alejandro Villate.

2017

Terminada la matrícula industrial y de comercio para el año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días, al objeto de oír las reclamaciones procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arnedo, 17 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Primo Beriain.

2011

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1917, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean justas.

Matute, 18 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Francisco Hernández.

1998

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y presenten cuantas reclamaciones crean oportunas.

Terroba de Cameros, 17 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Valentín Díez.

Terminado el expediente de consumos para el año de 1917, queda expuesto al público por espacio de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlo los interesados y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Terroba de Cameros, 17 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Valentín Díez.

CASTAÑARES DE RIOJA

1999

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Castañares de Rioja, 14 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Pablo Villar.

EL REDAL

1983

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1917, queda expuesto al público por término de quince días, para ser examinado por los interesados y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes.

El Redal, 15 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Agustín Araoz.—P. S. M., El Secretario, Eloy García.

VILLAVELAYO

2012

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el de la aparición del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo serán desestimadas cuantas se presenten.

Villavelayo, 18 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Ambrosio Fernández.

SANTURDEJO

2015

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta villa con el haber anual de 175 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que se crean con aptitudes para desempeñarla, pueden diri-

gir sus instancias al Sr. Alcalde durante el plazo de quince días, pasado el cual no se admitirá ninguna, advirtiendo que el agraciado, antes de tomar posesión prestará la fianza que determine el Ayuntamiento, según dispone el artículo 157 de la vigente ley Municipal.

Santurdejo, 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Vicente Uruñuela.

NIEVA DE CAMEROS

2042

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo de Montemediano, con la dotación anual de 750 pesetas, cobradas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos, por la asistencia á familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El agraciado puede contar con 2.000 pesetas por las igualas de los vecinos pudientes, anualmente, pagadas por trimestres vencidos y por una comisión de vecinos.

Nieva de Cameros, 11 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Benito Pérez.

Don Julián Espinosa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Nieva de Cameros.

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta municipal, al folio siete, aparece una cuyo literal contenido dice:

«En Nieva á diez de Octubre de mil novecientos dieciséis, reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Benito Pérez; dicho Sr. Presidente expuso, que, en vista de haberse ausentado el Médico titular D. Agustín Conto Peletéiro, de esta localidad, en fecha veintinueve del pasado mes, según antecedentes del vecindario y sin autorización alguna ni petición para ello por el mismo, visto no se presenta y se ignora su paradero, es de parecer destituirlo del cargo y anunciar la vacante para su provisión. El Ayuntamiento y Junta municipal, por unanimidad, aprueban dicha opinión, acordando dar conocimiento al señor Gobernador civil de la provincia, al mismo tiempo que anunciar la vacante.

Y así acordado, se levantó la sesión una vez firmada la presente acta, de que yo, el Secretario,

certifico.—Benito Pérez.—Antonio García.—Francisco Bayo.—Domingo Marcos.—Vicente Fernández.—Santos Armas.—Cirilo Laguna.—Secretario, Julián Espinosa».

Es copia del original; y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Nieva á once de Octubre de mil novecientos dieciséis.—Julián Espinosa.—V.º B.º: Benito Pérez.

ARNEDILLO

2027

Terminados el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arnedillo, 17 de Octubre 1916.—El Alcalde, Jorge Pérez.

MUNILLA

2030

Terminados la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince y diez días, respectivamente, para que puedan ser examinados por los interesados y presenten las reclamaciones que estimen justas.

Munilla, 19 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Félix Pellejero.—El Secretario, José Rodríguez.

CAÑAS

2008

Terminado el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan ser examinados por las personas interesadas y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cañas, 19 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Emeterio Merino.

VILLALBA DE RIOJA

2007

Terminados los padrones de cédulas personales y de carruajes de lujo, así como la matrícula de subsidio industrial de este término municipal, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalba de Rioja, 17 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Alejandro Muga.

TORMANTOS

2032

La matrícula de contribución industrial y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1917, se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de 10 y 15 días, respectivamente, para que los interesados en ambos documentos puedan examinarlos é interpongan las reclamaciones que estimen justas.

Tormantos, 19 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Eustaquio Martínez.

TOBÍA

1945

Terminados el padrón de cédulas personales y matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el objeto de que sean examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Tobía, 11 de Octubre de 1916.—El Alcalde, P. O., Martín Sáenz Pascual.

MATUTE

2081

Por renuncia del que la desempeñaba, fundada en motivos de salud, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 950 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de los documentos exigidos por el artículo 123 de la ley Municipal, ante esta Alcaldía y en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Matute, 23 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Francisco Hernáez.

CORDOVÍN

2052

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año

de 1917, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y puedan formular las reclamaciones que crean oportunas.

Cordovín, 21 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Manuel Cañas.

□□□□□

HERRAMÉLLURI

2070

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa relativas al ejercicio de 1915, quedan de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los que deseen puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Herramélluri, 20 de Octubre de 1916.—El Alcalde, José Viloria.

□□□□□

SOJUELA

2034

Terminado el padrón de cédulas personales para el año 1917, se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de Instrucción.

Sojuela, 20 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Manuel Romero.

□□□□□

MANZANARES DE RIOJA

2075

Confeccionados la matrícula de industrias, padrón de cédulas personales y los repartimientos de las contribuciones por la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1917, se hallan expuestos al público por término de ocho y quince días, respectivamente, en la Secretaría municipal, para que puedan formular las reclamaciones que crean oportunas los incluidos en los mismos.

Manzanares de Rioja, 23 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Amós Leiva.

□□□□□

OCHÁNDURI

2009

Terminado el padrón de cédulas personales, para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Ochánduri, 18 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Aniano Riaño.

□□□□□

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

2010

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1917,

queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones conducentes, haciendo presente que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Torrecilla sobre Alesanco, 18 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Angel Martínez.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

2058

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Leiva, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 23 de Octubre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

□□□□□

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2020

Don Martín Bernal Aramburu, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del dieciséis de Noviembre próximo y en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la Cadena, número cincuenta y siete, y con las prevenciones que se dirán, tendrá lugar la venta en subasta pública de la finca urbana que se describe á continuación, embargada en autos ejecutivos instados por el Procurador D. Domingo Apellániz Santa María, en nombre y con poder de D. Virgilio Oraá y Peciña, como Director Gerente de la Sociedad Mercantil «Banco Riojano», de esta Capital, sobre pago de cincuenta y cinco mil pesetas de principal, dos mil quinientas noventa y cuatro con quince céntimos de intereses de un préstamo hipotecario reconocido y legalizado por escritura pública otorgada en ocho de Abril de mil novecientos catorce ante

el Notario de esta Ciudad D. Antonio Pérez, costas y gastos.

Finca embargada y especialmente hipotecada.

Una heredad huerta situada en la calle de Soria de esta Ciudad, hoy del General Vara de Rey, cercada de paredes y tapia por el Oriente; Sur y Oeste, con la noria, y un local inmediato á esta, por la parte Sur, y además, una casa construida en ella en una superficie de ciento cincuenta y siete metros cuadrados noventa y cinco decímetros, que consta de planta baja, destinada hoy á habitación, dos pisos y boharedilla, señalada hoy con el número treinta y cuatro y que forma parte de dicha huerta á la parte del Oriente ó Este, y todo ello mide una superficie de quince áreas setenta y cinco centiáreas y treinta y tres decímetros cuadrados, ó sean, mil quinientos setenta y cinco metros treinta y tres decímetros cuadrados; lindante por derecha entrando ó Norte, finca de D.ª Francisca y D.ª Adela Sáez; izquierda ó Mediodía, camino de San Antón; espalda ó Poniente, río Mercado y del Puntido, y frente ó Oriente, calle de Soria, hoy del General Vara de Rey; tasada en ochenta y ocho mil cuatrocientas pesetas.

Prevenciones:

1.ª Los títulos de propiedad de la finca descrita están de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca objeto de subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Logroño, á diecisiete de Octubre de mil novecientos dieciséis.—Martín Bernal.—Por mandado de S. S., P. H., Angel F. Villamor.

□□□□□

JUZGADOS MILITARES

2072

Marinero Gómez Martínez, Emilio; natural de Villalba de

Rioja (Logroño), de estado soltero, profesión fogonero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Acorazado Alfonso XIII, surto en este puerto, comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor, Alférez de Navío, D. Julio Tajuelo, á fin de responder á los cargos que puedan resultarle de la sumaria que se le instruye por el delito de deserción, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y caso de ser habido convenientemente custodiado sea puesto á mi disposición.

A bordo Ferrol, 19 de Octubre de 1916.—El Secretario, José Ruffo Vera.—El Juez instructor, Julio Tajuelo.

ANUNCIO PARTICULAR

2048

Requerimiento á D. Mariano Bolsa y Morell, vecino de Nalda.

Por el presente y en virtud de lo convenido en escritura otorgada el 1.º de Abril de 1910, ante el Notario de esta Ciudad don Antonio Pérez, entre la Sociedad mercantil «Saturnino Ulargui é Hijo» y D. Mariano Bolsa y Morell, del comercio y vecino de Nalda, requiero á éste para que me entregue la cantidad de pesetas 10.700 que recibió en préstamo de dicha Sociedad, por término de cinco años, más los intereses vencidos y no satisfechos al cinco por ciento anual, pues de no realizar el pago se procederá á anunciar la venta en pública subasta ante cualquiera de los Notarios de esta Capital, de las dos fincas urbanas situadas en la villa de Nalda, que el Sr. Bolsa hipotecó para responder de dicho préstamo, ó sean, una casa en la Plaza de Alfonso XII, señalada con el número 11, y otra casa en término ó pago de la Obra, sin número.

Dicho crédito me pertenece hoy, la mitad por haberseme adjudicado por escritura de disolución de dicha sociedad mercantil, fecha 10 de Diciembre de 1910, ante el Notario D. Antonio Pérez, y la otra mitad, por herencia de mi finado hermano D. Luis Ulargui, según escritura de 25 de Abril de 1916, autorizada por el Notario D. Enrique Mora.

Logroño, 23 de Octubre de 1916.—Donato Ulargui.

Logroño.—Imp. Provincial.